



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0167-2020-UNAM

Moquegua, 11 de marzo del 2020

VISTOS, el Informe Legal N° 0116-2020-OAL/CO-UNAM del 09.03.2020, Informe N° 072-2020-DIGA/CO/UNAM del 10.03.2020, Informe N° 809-2020-APTL-OIGI/UNAM del 03.03.2020, Informe N° 215-2020-OSLI/UNAM del 02.03.2020, Carta N° 004-2020-IE-MIUS-OSLI/UNAM del 28.02.2020, Informe N° 755-2020-APTL-OIGI/UNAM del 26.02.2020, Carta N° 090-2020-PECL-RA-OIGI/UNAM del 26.02.2020, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 11 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, con Informe N° 755-2020-APTL-OIGI/UNAM, de fecha 26.02.2020, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, deriva el Carta N° 090-2020-PECL RA-OIGI/UNAM, de fecha 25.02.2020, el Arq. Percy Enrique Cassas Libano, responsable técnico de la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS SELECCIONADAS EN LA SEDE CENTRAL Y FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD DE MOQUEGUA", remite el Expediente de Ampliación de plazo N° 01. Mediante Informe N° 215-2020 OSLI/LJN/\M, de fecha 02.03.2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, deriva y ratifica la Carta N° 004-2020-IE-MIUS-OSLI/UNAM, de fecha 28.02.2020, el Ing. Cesar A. Condori Colana, inspector de la actividad de mantenimiento, el cual concluye aprobando el Expediente de Ampliación de Plazo por 24 días calendarios, sin incremento presupuestal. A través del Informe N° 809-2020-APTL-OIGI/UNAM, de fecha 02.03.2020, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, solicita opinión legal para la aprobación del expediente.

Que, con Informe Legal N° 0116-2020-OAL/CO-UNAM del 09.03.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CC, regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el inciso 8 del artículo 1° dispone: "El Ingeniero Residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo lo Entidad disponer las medidas respectivos". El literal e) artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre las fases del Ciclo de Inversiones, respecto de la Ejecución señala: "Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva". Concordante con el Artículo 17° D.S. N° 284-2018-EF, reglamento de D. Leg. N° 1252, cuyo numeral 17.8, sobre las modificaciones en la fase de ejecución prescribe: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas". Al respecto la Directiva N° 001-2019-EF-6301, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, en el numeral 33.2 del artículo 33°, dispone que dichas modificaciones deben ser registradas, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Asimismo, el numeral 33.3 del mismo artículo, prescribe: "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes". Según la Directiva N° 04-2014-UNAM-UNAM/PRES-OSLP, "Normas y Procedimientos para la ejecución de fichas de Mantenimiento de la Infraestructura Pública ejecutada por la UNAM", en cual la parte de las modificaciones físicas a la ficha técnica de mantenimiento: Ampliaciones de plazo podrán fundamentarse solo en las siguientes causales: a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en lo zona) y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc.) debidamente sustentados, b) Solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo, cuando la causal modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución de la actividad, de manera que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica. El dato de la ficha técnica de mantenimiento es:

1.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de ejecución : Resolución de Comisión Organizadora N° 1170-2019-UNAM
Plazo de ejecución : 60 días calendario
Fecha de inicio : 08.01.2020
Fecha de culminación : 07.03.2020

2.- AMPLIACIÓN DE PLAZO

Plazo solicitado : 24 días calendarios
Plazo total : 84 días calendarios
Fecha de culminación : 31.03.2020

Que, el numeral, 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27144-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el régimen de los actos de administración interna, dispone: Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0167-2020-UNAM**

Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. La ampliación de plazo N° 01 solicitada, por veinticuatro (24) días calendario, se contabiliza desde el 08 al 31 de marzo del 2020, según la causal invocada en los informes y expediente, por tanto, la Ampliación de Plazo debe aprobarse con eficacia anticipada al 08 de marzo de 2020; por lo que la Oficina de Asesoría Legal, otorga opinión favorable al Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, para la actividad de mantenimiento denominada "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS SELECCIONADAS EN LA SEDE CENTRAL Y FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD DE MOQUEGUA", por veinticuatro (24) días calendario, computados del 08/03/2020 al 31/03/2020, según la causal invocada en los informes técnicos y expediente, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2020, por UNANIMIDAD, acordó, aprobar el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, para la actividad de mantenimiento denominada "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS SELECCIONADAS EN LA SEDE CENTRAL Y FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD DE MOQUEGUA", por veinticuatro (24) días calendario, computados del 08/03/2020 al 31/03/2020.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, para la actividad de mantenimiento denominada "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS SELECCIONADAS EN LA SEDE CENTRAL Y FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD DE MOQUEGUA", por veinticuatro (24) días calendario, computados del 08 de marzo del 2020 al 31 de marzo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución de la Ficha Técnica de la Actividad arriba referida, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VFI
OIGI
OSLI
DIGA
OTIN

IJCQ/Exp.
Arch. (2)